

Ley del “Día del Festival de las Flores de Aibonito”

Ley Núm. 59 de 27 de junio de 1996

Para declarar el primer domingo del mes de julio de cada año, con excepción de aquellos años en que el 4 de julio sea un domingo, en cuyo caso se declarará el primer lunes de dicho mes, como el "Día del Festival de las Flores de Aibonito", Puerto Rico, y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A1 llegar el verano, las bellezas tropicales de nuestra hermosa Isla del Encanto, adquieren su mayor majestuosidad y esplendor. Por esta razón, en esta época, cada año durante el mes de julio, nuestra gente organiza y celebra el tradicional Festival de las Flores de Aibonito.

No pudo existir mejor escenario que nuestro pintoresco pueblo aiboniteño. El Creador le concedió la bendición de combinar el fresco y agradable ambiente de la montaña con el clima tropical que nos distingue mundialmente. Nuestra gente de Aibonito agradece esta bendición mostrando las flores más bellas del mundo a todos los que acuden a deleitarse de las atracciones, que con mucho esmero, se organizan.

El colorido, el aroma, el ambiente y el encanto que produce el Festival de las Flores de Aibonito, llena de orgullo y satisfacción a nuestra gente. El arraigo que tiene este Festival en nuestro pueblo, merece nuestro reconocimiento y distinción. A esos fines, entendemos apropiado y prudente declarar el primer domingo del mes de julio de cada año como el "Día del Festival de las Flores de Aibonito".

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1. — [1 L.P.R.A. § 5005 Inciso (a)]

Se declare el primer domingo del mes de julio de cada año, con excepción de aquellos años en que el 4 de julio sea un domingo, en cuyo caso se declarará el primer lunes de dicho mes, como el "Día del Festival de las Flores de Aibonito".

Artículo 2. — [1 L.P.R.A. § 5005 Inciso (b)]

El Gobernador de Puerto Rico, mediante proclama al efecto, exhortará al Pueblo de Puerto Rico a celebrar este día.

Artículo 3. — [1 L.P.R.A. § 5005 Inciso (c)]

El Gobierno Municipal de Aibonito, entidades cívicas y/o culturales, así como cualquier otra institución interesada en este evento, se encargarán de difundir información sobre el significado de este evento.

Artículo 4. — Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

Nota. Este documento fue compilado por personal de la [Oficina de Gerencia y Presupuesto](#) del Gobierno de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos; los cuales al ser tomados en conocimiento son corregidos de inmediato ([email: biblioteca OGP](mailto:biblioteca OGP)). En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la [Oficina de Servicios Legislativos](#) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la [US Government Publishing Office GPO](#) de los Estados Unidos de Norteamérica. Los enlaces a los Reglamentos y Ordenes Ejecutivas del Gobernador, pertenecen a la página web del [Departamento de Estado](#) del Gobierno de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Véase además la **Versión Original de esta Ley**, tal como fue aprobada por la Legislatura de Puerto Rico.

⇒ ⇒ ⇒ Verifique en la Biblioteca Virtual de OGP la **Última Copia Revisada** (Rev.) para esta compilación.

Ir a: www.ogp.pr.gov ⇒ Biblioteca Virtual ⇒ Leyes de Referencia—DÍAS DE CONCIENCIACIÓN (AMBIENTE).